



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1811.

Se dió cuenta de la representacion documentada del Sr. Conde de Haro sobre la posesion de los bienes de que por infidencia fué despojado su padre el Duque de Frias, sobre lo cual habló el Sr. Melgarejo, mas no se pudo percibir lo que dijo.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Este, Señor, hizo su memorial, y lo presentó á varios tribunales. En ninguno de ellos fué atendida su solicitud. Esto acaso habrá sido por lo que expresa la ley de Partida, en que se dice que los hijos de los traidores deban ser infamados, y no puedan tener empleos ni dignidades. Acaso el Consejo de Regencia habrá tenido presente aquella ley para declarar que el Conde tampoco puede poseer nada de los bienes de su padre, no obstante que por el derecho de mayorazgo le correspondiese suceder en aquellos bienes, y así no ha podido fallar de otro modo, no obstante los méritos que concurren en el Conde. Por tanto, aunque por ahora no pueda V. M. entrar en el exámen de si debe ó no subsistir ó modificarse aquella ley, me parece que debe V. M. entender por sí en este negocio, y no el Consejo de Regencia.

El Sr. **HUERTA**: Es menester averiguar más á fondo este negocio: segun se presenta es de la mayor importancia. Este negocio no se presenta por la primera vez. La Junta Central lo consultó con el Consejo Real, y despues se mandó que se uniese con otros antecedentes. Por consiguiente, me parece que debe pasarse al Consejo de Regencia para que con presencia de todos los antecedentes que haya reunido, determine.

El Sr. **CREUS**: Cuando se trata de que los tribunales determinen en este asunto, se entiende que deberán hacerlo conforme á las leyes, y segun lo que ha expresado el Sr. Villagomez. Pero si atendiendo á las circunstancias del Conde de Haro se ha de suavizar y proceder con él con alguna clemencia, seria menester para esto que se derogase la ley que se ha citado, lo cual nadie puede hacer sino V. M.; y por consiguiente, me parece que convendria que V. M. lo determinase por sí mismo, pasándolo para este efecto á la comision de justicia, ó como mejor pareciere.

El Sr. **VILLAFRANCA**: Señor, soy de parecer que esto debe pasar al Consejo de Regencia.

El Sr. **VILLAFANE**: Señor, la cosa pide que V. M. dé una norma ó ley general; porque este no es un caso singular, sino que hay otros muchos súbditos de V. M. buenos patriotas, que se hallan en igual caso, que tienen buenos deseos, y cuyos padres han degenerado. Allá en la Junta de Valencia se presentaron casos iguales, y tomamos el partido de secuestrarles sus bienes, y poner los productos en la tesorería de aquel reino. Y así, soy de dictámen que se pase al Consejo de Regencia, para que consultando al Consejo Real, se determine con su informe, á fin de que se dé una ley general que revoque la ley de Partida que se ha citado por el Sr. Villagomez, y entonces se verá si debe hacerse ó no alguna distincion, ó si debe comprender indistintamente á cualesquiera hijos, el delito de sus padres traidores.

Un Sr. Diputado: En el mismo caso se halla D. N. Se desertó, tiene dos hijos, el primero tomó el partido de los enemigos, que es el mayorazgo; y el otro, que es el segundo, está en campaña de capitán de húsares, en Cataluña, trabajando como saben todos los Sres. Diputados de aquel Principado, y todos los catalanes.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, yo tengo conocimientos prácticos de este negocio, y me parece que se está en el caso de remitirlo al Consejo de Regencia para que lo pase á su respectivo tribunal: porque este negocio ha de depender únicamente de la justicia que en sí tenga. La justicia, Señor, no conoce personas, sino la gravedad de los hechos; y en su presencia lo mismo es el rico que el pobre, y no determina sino por principios generales. Podrá llegar el caso de que una persona que tenga grandes mayorazgos se convenga con su hijo ó con su sucesor, y que en su virtud abrazase el padre un partido y el hijo el otro, para estar á dos vientos; y así es menester observar con muchísima atencion á ambos individuos para averiguar si es un pacto entre ellos, ó si es el sentimiento íntimo del corazón de cada uno quien los dirige. Supuesto, pues, que las leyes explican lo que conviene hacerse

en semejantes casos, no hay necesidad de ninguna otra ley nueva, sino de acomodarlas con prudencia, y segun el tribunal juzgue ser más acertado. Lo contrario seria meternos á formar leyes interminablemente. Con que así me parece que se deba pasar al Consejo de Regencia para que lo remita á su respectivo tribunal, el cual deba consultar su sentencia con V. M.: esto digo, á pesar de que conozco y aprecio los méritos del conde de Haro.

El Sr. GALLEGO: Señor, mi dictámen no es precisamente el de estos señores, aunque se acerca en algo. La ley probablemente será una de las que V. M. revoque de nuestro Código, porque no hay razon para que la ley, por culpa de un padre, castigue á su hijo y á todos sus descendientes. Que al Duque de Frias por ser traidor, ó porque se haya pasado á los franceses, se le castigue, será muy justo: pero que se castigue al Conde de Haro por los delitos de su padre, me parece injusto. El Conde de Haro, desde el principio de nuestra santa revolucion, se ha esmerado en nuestra causa, y está en el ejército; y que haya de quedar privado de lo que jamás ha podido quitarle su padre por cualquiera conducta que este tuviese, y que hayan de quedar privados, no solo él, sino todos sus descendientes, me parece muy duro. Pero una vez que la ley existe, y no debe quebrantarse por los tribunales, á V. M. toca el dispensarla; esta es una facultad privativa de V. M., porque es claro que los tribunales pueden aplicar la ley, pero no revocarla. Y así, soy de opinion que se pidan los antecedentes relativos á este asunto del Conde de Haro, para que V. M. dispense la ley si halla motivos para ello, si acaso no se considera que debe establecerse desde ahora una nueva ley.

El Sr. GARÓZ: Señor, yo no puedo convenir con ese dictámen. El poder judicial no decide, sino que falla despues de ver la causa con los antecedentes que tiene. Pero si esta viene á V. M., V. M. podrá derogar la ley; y así estoy desde luego en conformidad con el dictámen del Sr. Valiente, que es el que se deba seguir en el particular; y por lo mismo, insto á V. M. en que venga aquí este negocio para que lo decida, porque no debe hacerlo el poder judicial, á quien de ningun modo pertenece, sino á V. M.

El Sr. MORALES GALLEGO: V. M. acaba de oír, por lo que han dicho los señores preopinantes, que hay graves antecedentes en esta materia, y por consiguiente, ¿á quién sino al tribunal donde está instaurado corresponde que pase? Es claro. Si á esta regla general se añade que despues de oído el tribunal lo remite el Consejo de Regencia á V. M., me parece que se conciliarán los dos extremos, de no hacer alteracion en el orden regular, y de poder considerar los servicios que concurran en el Conde de Haro segun merezca.»

Se acordó que pasase este expediente por medio del Consejo de Regencia al Consejo Real, donde están los antecedentes, á fin de que en vista de ellos consulte éste á S. M. por el mismo la providencia que diere.

Se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por el gobernador, obispo, intendente, ayuntamiento, estado mayor etc., de la Habana. Una representacion adjunta sobre la preferencia en semejantes actos, entre el obispo y el general de marina, se mandó pasar al Consejo de Regencia para que dirima la duda.

Tambien se dió cuenta de los juramentos prestados por los dependientes de los consulados de Tarragona y Alicante, y por los empleados en rentas de la provincia de Guadalupe, de Alicante, Ibiza y Soria.

Se dió cuenta de la eleccion de Diputados de las Córtes, hecha por los pueblos del partido libre del reino de Granada.

Por el Ministerio de Estado se hizo saber á las Córtes la vacante de la administracion general de Correos en Cádiz, etc., de cuya proviaion hecha por escala podria resultar vacante la última plaza, y algun ahorro al Erario.

El Sr. GALLEGO: No sé si será del caso avisar al Consejo de Regencia que hay en la Isla y en Cádiz muchos oficiales de correos emigrados que gozan sueldo, y estan sin destino, y que parece merecian ser atendidos; y podria dárseles esta última plaza que resulta vacante.

El Sr. GARÓZ: Yo tengo hecha una proposicion sobre el particular. Aquí hay una porcion de empleados y administradores que gozan sueldo, y deben entrar en cualquiera plaza de esas, más bien que uno nuevo.

El Sr. GALLEGO: Pero no se debe perturbar por esto la escala de los ascensos que corresponden á cada uno.

El Sr. GONZALEZ: Y que se coloque al más benermérito, Señor.

El Sr. MARTINEZ (D. Manuel): Entiendo que en 19 de Abril último mandó la Regencia, que á los empleados que emigrasen de las provincias ocupadas por los enemigos, se les diesen las dos terceras partes de su sueldo, y que se les atendiese en las vacantes que se verificasen en sus oficinas; y así se podria decir, que en cumplimiento de aquella orden se atendiese á esta clase de sugetos.

El Sr. QUINTANO: Se comunicó la orden por el Ministro de Hacienda; pero la oficina de correos corre por el de Estado, y así convendria avisárselo tambien á este Ministerio.

El Sr. CONDE DE BUENA-VISTA: Hay dos escalas: la una respecto de las plazas de cada oficina, la otra con respecto á las administraciones generales del Reino. Así que entiendo que el oficial mayor, enhorabuena pase á desempeñar la plaza de administrador; pero no goce el sueldo de una administracion como la de Cádiz, pues acaso habrá otros administradores que tal vez deben ser preferidos.

El Sr. ARGUELLES: Creo que el espíritu de aquella orden de V. M. no fué dar un reglamento para las vacantes, sino solo tener conocimiento de ellas, para ver si deben subsistir ó no. El Consejo de Regencia dice que es de absoluta necesidad que se provean estos destinos; y yo creo que debemos ya prescindir de esto, porque pasaríamos toda la mañana en discutir sobre estos particulares, postergando otros de mucha mayor entidad, y al cabo no podríamos convenir en el modo. Es cierto que debe haber economía, pero no mezquindad. Yo supongo que las Córtes acertasen en este caso; pero presumo que en otros muchos no acertaríamos, y perderíamos el tiempo, que es lo que más debemos economizar. Así V. M. debe saber los empleos y vacantes para establecer aquella economía que sea sabia, prudente y arreglada; pero déjese lo demás á la Regencia.»

Hubo alguna agitacion sobre la direccion que se daría á este negocio.

El Sr. **TRAYER**: Señor, me consta que al administrador de correos se le ha dado la plaza de tesorero general de la misma renta; pero el Consejo de Regencia no ha dado cuenta á V. M.

El Sr. **VALIENTE**: Yo me acuerdo que con ocasion de algunas vacantes en la secretaría del Consejo, se comunicó orden para que unos compañeros quedasen suplido por otros, á fin de ahorrar, á no ser que las plazas fuesen de absoluta necesidad. Aquella orden se comunicó por el Ministerio de Hacienda, y debia hacerse lo mismo por la via de los demás Ministerios: pues á la verdad, ¿ha habrá razon para que en una ocasion como la presente, en que todos debemos economizar, se quede uno con todo el sueldo de una plaza de tanta dotacion? Así me parece que debe quedar el oficial mayor con solo la mitad del sueldo, es decir, con quince mil reales, ó bien con sueldo de oficial mayor, si acaso fuere mayor que los quince mil reales, y entonces se ahorraria aquí por dos conceptos: por una parte los quince mil reales por la administracion general, y por otra el sueldo de la última plaza que resulta tambien vacante: porque á mí me parece que esta deberia tambien suprimirse; pues ¿quién duda que en una oficina en que trabajan ocho oficiales pueden repartirse entre sí los papeles de esta última plaza, y continuarse desempeñándola entre los siete restantes? La noticia de las vacantes viene á V. M. para que suprima las que juzgue conveniente. Con que así soy de opinion que debe quedar sirviendo la administracion el oficial mayor, quien tendrá todos los conocimientos necesarios en esto, y no dudo que él mismo conocerá que esta es el mejor servicio que puede hacer al Erario, y al propio tiempo el más meritorio á los ojos de Dios, y el más conforme con las urgencias presentes.

El Sr. **VILLAFÁÑE**: Convengo en la primera parte, de que el oficial mayor sirva la administracion con la mitad del sueldo; pero no el que deje de proveerse la última plaza, porque acaso se necesitarán todas las ocho plazas. Tenemos grande interés en que se halle bien servida la caja de Correos de Cádiz.

El Sr. **CREUS**: Estamos en la ocasion en que tenemos que discutir muchas dudas en este asunto, y así no sabemos lo que se debe resolver por ahora, porque hay inconvenientes en todo; y así me parece que pase á la comision de Hacienda para que determine.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo me conformaria desde luego con que V. M. pasase este asunto á la comision de Hacienda, si no previera que podian seguirse algunos perjuicios. Todos nos lamentamos de que en los correos no hay el desempeño necesario: yo no sé si esto consistirá en que en la administracion no habrá la gente que se necesita para desempeñar los trabajos de aquella oficina, ó en que falte un administrador que la dirija.

La orden que se ha citado me parece que se dió para que el Consejo de Regencia avisase los destinos que vacasen, y que el mismo Consejo, que es quien puede tener las noticias más exactas sobre estos particulares, informase acerca de su necesidad. Este dice que es indispensable que haya en Cádiz un administrador general. Se dice que el oficial mayor haya de ser la persona en quien recaiga este destino, desempeñándole con la mitad del sueldo; pero no sabemos qué sueldo goza un oficial mayor. Acaso podrá tener más sueldo que con la mitad que se le deja como administrador. Tambien se ha hablado acerca de si debe ó no suprimirse la última plaza. En cuanto á esto, soy de opinion que debe proveerse en alguno de los empleados que están gozando sueldo sin tener ocupacion. Pues más justo es que estén trabajando en una oficina... Algo harán.

El Sr. **PELEGRIN**: Soy de opinion de que debe pasarse á la comision de Supresion de empleos; porque es necesario que V. M. se entere de la clase del destino que es, porque aquí lo ignoramos: poco puede tardar el oirse el dictámen de la comision. Tambien dirá sobre la utilidad ó inutilidad de esta octava plaza, y si sienta sugeto que goce el sueldo por otra parte, estará el público servido como corresponde. Para todo esto se necesita oír el dictámen de la comision: sin estas noticias no podemos formar un juicio exacto para votar.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Señor, todos los empleos de la administracion deben estar bien pagados, para que estén bien servidos: estamos viendo el mal estado en que se halla la administracion. Con que aunque no fuese más que por la necesidad que hay de que los Sres. Diputados comuniquen á menudo y francamente con sus provincias, deberia atenderse esto con esmero; y así en mi opinion no se debe dejar de dar á los empleados todo el sueldo necesario para que no desmayen los que han de servir.

Al fin se resolvió por votacion que pasase este asunto á la comision de Supresion de empleos, para que informe.

Se dió cuenta de algunos oficios y Memorias de poca entidad, cuya noticia, como la de las pequeñas discusiones que ocasionaron, interesan poco al público.

Se procedió á leer los documentos pedidos en las sesiones anteriores á la Regencia sobre la apertura y registro de las cartas del correo, y al tiempo de leerse un oficio del director de correos de Cádiz al Ministro de Estado, en que hablando de los Secretarios de las Córtes omite la expresion de *señores* interrumpió

El Sr. **CASTELLÓ**. Señor, reclamo. Cuando se leyó la otra vez ya advertí, que á los Sres. Secretarios de V. M. se les trata de Secretarios á secas en tono de confianza, y luego cuando se trata de otros Secretarios de este ó aquel despacho, se les encaja un Sr. Secretario; y así reclamo que se pase orden, aviso, ó lo que se quiera al Consejo de Regencia, á fin de que comunique otra orden á correos para que traten con la etiqueta y dignidad que compete á los Secretarios de V. M.

El Sr. **PARADA**: Es necesario que se declare esto, porque en Secretaria saben que solo á los Sres. Secretarios de Estado se les denomina *señores*, y si se quiere que se haga lo mismo con los de V. M. debe preceder una declaracion para ello, porque no habiéndola, no han cometido tampoco falta alguna.

Se acordó que el Consejo de Regencia haga entender al Director de correos que siempre que tenga que nombrar á los Secretarios de las Córtes, les dé el tratamiento de *señores*, á no ser que hable con las mismas Córtes.

Reclamaron algunos Sres. Diputados que continuase la lectura interrumpida de los documentos sobre interceptacion de la correspondencia pública, entre los cuales se leyó la orden de la Regencia de 8 de Agosto último, en que prohibia escribir desde los ejércitos noticias sobre operaciones militares.

Concluida la lectura, leyó el papel siguiente:

El Sr. **HERRERA**: Señor, movido por las voces de que la correspondencia pública se abria y detenia en las administraciones de correos, puesto que era grande el escándalo porque se atribuia á ciertos fines de que no debo hacer mencion, propuse en 7 de Octubre, como de mi de-

ber, que el Congreso mandase cortar este abuso, perjudicial de todos modos, y V. M. suspendió la resolución. Después crecía la misma opinión, y se confirmaba con el atraso, extravío y las señales de la apertura de las cartas; según se ha dicho de público y se quejan de diversas partes. En los papeles periódicos se ha visto también anunciada é impresa la orden sobre el particular: y se ha hablado de ella como opuesta del todo á los principios de justicia universalmente recibida. Me creí entonces más obligado á reproducir mi petición, y lo hice solicitando que el Consejo de Regencia anotara la orden á las Cortes. La ha enviado y con ella sus observaciones la superintendencia de correos, y otras de la dirección de los mismos.

Pienso decir con este motivo alguna cosa de tan importante establecimiento (llevado á la mayor perfección en España más que en otras partes) de las leyes y razones en que está fundado; de las utilidades que produce, de la necesidad que hay de protegerlo, mayormente en las presentes circunstancias, y por último, de la orden de que se trata, y el decreto de la Regencia con las observaciones que los acompañan.

Al paso que el comercio de la vida humana ensancha sus límites, debió aumentarse la comunicación por escrito, y fué preciso que se encargaran de la correspondencia personas de toda confianza, sin la cual no se las hubiera hecho depositarias del pensamiento y del secreto, que es uno de los mayores encantos de la sociedad y el lazo que une á los hombres. Entre nosotros no hace mucho tiempo que cuidaba de este ramo, y lo tenía como propio un particular. Pero el Gobierno, que conoció la utilidad de mejorarlo y protegerlo, se encargó de él, sin que por eso mudara de naturaleza, esto es, subsistió y subsiste el contrato de hacer conducir el Gobierno las cartas á donde se dirigen, seguras y cerradas, y de pagar el que las envía ó recibe lo asignado por su parte. Las tarifas de correos señalan los portes de las cartas, y la seguridad é inviolabilidad de ellas, como cosa sagrada, se lee en las leyes 7.^a, título XVI, libro 3.^o de la Recopilación de Indias, y en la 15, tít. III, libro 3.^o de la Novísima Recopilación, y en la ordenanza última de correos, sin que se halle ni haya noticia de otra ninguna ley de sentido contrario.

Por estas leyes se ve que no se podía tocar á una carta, sino en el caso de manifiesta sospecha de ofensa de Dios ó peligro de la tierra: lo que se determinó más en la citada de la Novísima Recopilación, que es la que gobierna hoy en toda la Monarquía, y se limita al caso de un reo, cuya carta reclama del correo su juez, y entonces se requieren una multitud de formalidades, porque es preciso que el juez ocurra á los directores generales, al subdelegado, al administrador; que, cuando el reo no está comunicado, debe pasar á la cárcel para poner la carta en sus propias manos, á fin de que él y no otro la abra en su presencia y la del juez, sin que haya otro ningún caso, como se ha dicho, en toda la legislación.

De aquí se viene en conocimiento del respeto con que en todos tiempos se ha mirado la correspondencia epistolar, y de cuyo sagrado casi no se habla, porque una convicción íntima y el interés general é individual lo manifiestan á todos sin detenerse á pensar en ello. Por eso en las oficinas de correos, los empleados, que saben cuál es la confianza de su destino, miran y mirarán siempre la correspondencia como cosa santa y religiosa.

¿Y de dónde puede nacer esta consideración universalmente recibida entre los hombres? El Sr. D. Felipe II en la citada ley dice: «Y demás de ser ofensa de Dios Nuestro Señor abrir las cartas, estas han sido y deben ser inviolables á todas las gentes, pues no puede haber co-

mercio ni comunicación entre ellas por otra mejor disposición, y de necesidad cesaría ó se impediría notablemente el trato y comunicación si las cartas y pliegos no anduviesen y se pudiesen enviar libremente y sin impedimento; y conviene no dar lugar ni permitir exceso semejante, pues demás de lo sobredicho, es opresión, violencia é inurbanidad, que no se permite entre gente que vive en cristiana política.» Y en otra ley del mismo título para la aplicación de las penas gravísimas que se imponen á los contraventores, es de notar que no se requiere más que semiplena prueba, como en los delitos de difícil probanza y en los de mayor gravedad.

A más de esto, y en confirmación de que no se puede tocar á la correspondencia con ningún pretexto, excepto el caso de la ley, existe el contrato escriturado y sancionado por las ya citadas y por otras, según las cuales, como se dijo, el que pone una carta en el correo ó el que la recibe paga el porte señalado, y el establecimiento se obliga á conducirla donde se dirige, sin tardanza y sin llegar á ella sino al entregarla á la persona para quien va.

Me he detenido en los fundamentos del sagrado de la correspondencia pública para que entiendan todos cuál es su derecho en esta parte y las razones en que estriba, y en adelante lo reclamen siempre que se intente privar de él al público, aunque sea por V. M. misma; pues que la Nación que representa no puede querer una ley que perjudique á todos y á cada uno.

Dígolo, Señor, porque cuando V. M. convierte todas las miras á la unidad de voluntades, que solo por la correspondencia puede mantenerse y estrecharse; cuando todos los ejércitos se componen en una gran parte de padres de familia que dirigen sus casas y haciendas, con que sostienen el Estado, desde el campo de batalla, y cuando ahora más que nunca se necesita que los decretos de las Cortes, las órdenes del Gobierno, los papeles y las relaciones de los trabajos de V. M. se comuniquen como por el aire á todos los españoles, y las instrucciones de sus comitentes lleguen á los Diputados, no cabe en la imaginación que continúe el abuso intolerable de detener y violar la correspondencia. Parece que si Bonaparte pudiera hacerlo, no se valdría de otro medio para subyugar la España.

Siguiendo los principios que llevo manifestados, encontré que era opuesta á ellos la orden de la superintendencia de 8 de Agosto del año anterior, «para que en las administraciones de correos se abriesen las cartas y no se diese curso á las que contuvieren noticias de guerra,» que era como decir que á muy pocas ó ningunas; encargando «que se avisara de los que reincidiesen para dar cuenta á la Regencia;» lo que supone una publicación, á lo menos, del decreto de la misma del día anterior, que procede á la orden, y no se tiene noticia de que se haya hecho saber á los pueblos. Desde luego se nota que esta orden inquisitorial, sin haberse publicado, produce sus efectos penales, lo que es una especie de la mayor injusticia. Y después se echa de ver que por ella se castiga á todos, solo por lo que tal vez puede pecar alguno, que es otra no menor. En una palabra, con ella la decencia, la moral, el derecho público y el español van por el suelo, amen de la ofensa que se hace á Dios, según dice el advertido Felipe II. Y gracias á los que sean de contrario sentir, vendremos á quedar de peor condición, si, lo que no es de creer, se sostiene la orden, que en tiempos de Godoy, por quien se hizo y para quien se hizo la última ordenanza de correos.

El expresado decreto no pudo servir de motivo para esa orden, contraria á la ley, porque no lo previene. Pero

prohíbe que ninguna persona escriba noticias de las fuerzas de los ejércitos, su estado, posiciones, movimientos premeditados y disposiciones tomadas ó que se mediten tomar respectivas á la guerra por evitar que lo sepan los enemigos si interceptan nuestros correos. Tampoco éste decreto es necesario, porque á nuestros correos no los cogen los franceses fácilmente como nosotros á los suyos. En las costas de Levante apresaron uno porque iba en un falucho, y se sabe lo que hubo por esta falta de seguridad en la correspondencia.

Las fuerzas de nuestros ejércitos, su estado y posiciones, pueden los enemigos, sin interceptar correos, saberlas tan fácilmente como nosotros sabemos las suyas, que esto no puede evitarse por una ni por otra parte: ahora, los movimientos premeditados, ni disposiciones que se piensen tomar, ciertamente ninguno las escribirá, como el general las calle. Y por otra parte, ¿cómo es posible imponer la ley de que no se hable de guerra? Yo diría que se hiciese otra invitando á que se piense, hable y escriba mayormente de si están ó no bien situados nuestros ejércitos, bien armados, bien municionados; y si se cumple en ellos la ordenanza militar; si comen, si visten, si duermen, etc., para que á todo se ponga remedio, y se cuide en primer lugar de este negocio, que es el de mayor importancia.

Se dice (en las observaciones) que en el Austria y el Lord Wellington prohíben á sus tropas que escriban de los ejércitos. Tendrán razon para hacerlo: tambien pueden tenerla y mandarlo nuestros generales. — Que los franceses mismos, muy circunspectos en esta parte, segun sus cartas interceptadas. — Se hablará de las que no se han publicado en nuestras *Gacetas*. — Que así se acostumbra en los gobiernos libres como en los despóticos. — No admito la comparacion; y á más el hecho no es el derecho. — Que algun dependiente de correos se habrá empeñado en descubrir el secreto. — Así sucede siempre con todos los que no deben guardarse. — En fin, no hay que cansarse, á ciertas disposiciones nunca se les encuentra la razon.

Concluyo observando que no obstante esta orden tan general, que permanece en todo su vigor, los efectos por fortuna no han correspondido, esto es: tarde ó temprano, abiertas ó cerradas las cartas, hemos sabido de nuestros hermanos, paisanos y militares, en los diversos puntos donde se hallan, y nos han hablado de las penalidades y trabajos de nuestros valientes y desatendidos militares, y del heroismo de nuestros pueblos en sufrir males, no de la guerra, sino de la falta de leyes y de magistrados que se han llevado tras sí. ¿Ni cómo podia suceder que ignorásemos estas cosas y todas las demás que omito, siendo españoles los que habian de obedecer y hacer cumplir la tal orden? Llevada á efecto, ya nos tendría sin saber los unos de los otros, y ya se hubiera acabado todo lo que teme el tirano. No era posible: órdenes de esta especie no se cumplen nunca: así como no se ha cumplido la Constitucion de Bayona, los mandatos de Murat, ni los decretos de *Pepe Botellas*.

Por último, no estando derogadas, sino confirmadas por V. M., nuestras leyes fundamentales en esta parte, que son las de todos las gentes, porque una orden de la superintendencia de correos no puede destruirlas, pido que la correspondencia pública continúe siendo inviolable, activa y segura, como está prevenido.

El Sr. ANER: Señor, el Consejo de Regencia que está encargado de la conservacion del Estado, debe tomar todas las medidas necesarias para que éste no se vea comprometido. La orden del anterior Consejo de Regencia fué

expedida por la autoridad legítima, que probablemente debió haber tenido noticias de que habian caido en poder del enemigo algunos correos nuestros, que le pudieron instruir de las fuerzas de nuestro ejército, de sus posiciones y estado. Lo primero que hace el enemigo cuando ocupa una provincia, es procurarse las noticias que pueda de parte de las autoridades, deteniendo varias balijas, como se ha visto en Cataluña y otras provincias, y tambien correos marítimos, por cuyo camino han sabido algunas de nuestras disposiciones. El Gobierno, en virtud de esto, proveyó por aquella orden general que ningun militar ó empleado de otra clase en los ejércitos pudiese escribir alguna noticia acerca del número de las tropas, posicion ó circunstancias en que se hallan nuestros ejércitos.

Esta medida del Gobierno es sabia y oportuna, atendidas las circunstancias actuales. No lo seria si la España estuviera libre de enemigos, porque entonces, atentaria contra la libertad de los ciudadanos, de los militares y de los demás empleados. Pero en una situacion como la actual, en que es muy posible que cojan los enemigos algunas balijas á nuestros correos, como nosotros cojemos las suyas, no me parece que esta orden sea dura, ni que por ella se haya atentado á la libertad. Ahora se trata de si se debe derogar ó no aquella orden. Yo ya he manifestado mi dictámen diciendo que el Gobierno debe tomar todas las providencias necesarias para que el Estado no se vea comprometido. V. M. debe reflexionar si conviene que subsista ó no: y si debe rectificarla, que es el objeto para que se pidió esta orden. Los motivos que hubo para dar la orden, subsisten todavía; el mismo peligro de que los enemigos sepan en el dia la situacion, fuerzas y demás circunstancias de nuestro ejército, y de consiguiente me parece que no se debe variar la disposicion del anterior Consejo de Regencia. La orden, como se anunció en los principios, no pudo menos de chocarnos, porque una orden para abrir toda la correspondencia del correo, era muy dura y contraria á los derechos de los ciudadanos. Pero una orden para abrir las cartas que viniesen de nuestros ejércitos, ó de los pueblos ocupados por los enemigos, no me ha parecido dura, ni que tenga impropiedad alguna. Las cartas que vienen del Principado de Cataluña todas tienen la marca del lugar de donde salen, y de todos los pueblos por donde pasan. El administrador de correos encargado de examinar la correspondencia pública, sabe que en el pueblo A ó en el pueblo B están los enemigos, ó nuestro ejército, y entonces procede á abrirlas por la presuncion que hay de que las cartas contendrán algunas noticias de guerra. Por consiguiente la orden no es general, sino particular; podrán por su medio remediarse algunos abusos y males graves que no podrian evitarse por otro medio. Así, mi dictámen es que V. M. no haga novedad en esta orden, y que se observe segun estaba mandado por el anterior Consejo de Regencia. Y si el Consejo de Regencia conoce que por la correspondencia pública de algunos pueblos y provincias pueden averiguarse algunas cosas, puede y debe abrir la correspondencia, y deberia ser reconvenido por V. M., si por este medio no precaviere el daño que podia resultar. Por último, yo creo que debe quedar en su vigor la orden segun estaba.

El Sr. DOU: El punto de que se trata es sumamente grave, y lo es tambien el atentar contra la seguridad de la Pátria... Además, haré presente á V. M. que cuando tuve el honor de ser Presidente de este agosto Congreso, el Sr. D. Vicente Morales me trajo aquí á la mesa, no sé con qué motivo, un libro de la Recopilacion de Indias, y

me dijo: «Aquí verá V. S. una ley por la que se da facultad á los vireyes para que abran las cartas.»

El Sr. GALLEGO: Señor, no necesita probarse que la seguridad absoluta, si llegase á persuadirse de ella el público, podría causar perjuicios gravísimos; porque si la tuviese el enemigo, y algunos de los que andan entre nosotros, y que tienen comunicacion con los franceses, pudieran hacernos grandes males por medio de los correos; por lo contrario, con el temor que tienen de que las cartas se abran, no se atreverán. Pero las leyes generales no pueden valer en todos los casos. Y así es menester que atendiendo á la seguridad pública, y á que no hay Gobierno, por liberal que sea, que en casos apurados no se valga de semejantes medidas, tome V. M. algunas providencias de esta naturaleza, por el principio tan notorio que la salud de la Pátria es la suprema ley. Sabemos que en ciertos casos los romanos quitaban toda la autoridad al Senado, expidiendo el famoso decreto: *Caveant consules ne quid respublica detrimenti capiat*. Elegido entonces el dictador, cesaban todas las leyes, y se atenían solamente á procurar por todos medios la salud de la Pátria. En el día sucede igualmente que la ley de *Habeas corpus*, de que tanto se jacta la Inglaterra, se restringe y suspende alguna vez cuando la necesidad lo exige. Del mismo modo puede ser necesaria alguna vez la providencia de que se abran las cartas, derogando todas las leyes que existan en el día contra esta facultad. Por tanto, mi dictámen es que se mande á la Regencia que suspenda el efecto de esta orden general, sin que por eso se le prive de hacer de ella el uso conveniente cuando le pareciere oportuno.

El Sr. QUINTANA: Ha sido en estos últimos tiempos tan corriente la arbitrariedad de los Gobiernos en abrir las cartas, que se han valido de mil pretextos especiosos para disimular y conciliar con ellos su despotismo. ¿Quién ha dudado que alguna vez podrá ser conveniente que se abra una carta ú otra? Sin embargo, yo creo que nunca son los correos los portadores de las nuevas que reciben los enemigos para nuestro perjuicio; creo más bien que son aquellos españoles espúreos que se valen de otros tales como ellos, para comunicarles las noticias que les faltan. Por consiguiente, me parece que la providencia así general, solo sirve de abrigo para que se cometan muchas vejaciones contra la correspondencia pública. Yo creo que esta orden debe sujetarse ahora y siempre á los sábios reglamentos que hay en la materia, y que solo cuando hay una absoluta necesidad ó sospecha vehementísima, como dice la ley, pero que sea en un caso grave, podrá abrirse la correspondencia pública. De esta manera, la confianza pública, será la cosa más sagrada, y como de la mayor importancia, será respetada. Y así, digo que extraño lo que un señor preopinante ha dicho de que esa medida es muy oportuna. Yo, al contrario, la tengo por muy inoportuna, ilegal y muy mal tomada, á pesar de que se juzgue necesaria. Porque, sin embargo de haberse hecho el Consejo de Regencia responsable de la seguridad de la Pátria, no dudo que este podrá hallar otras medidas más asequibles; pues en fin, estos solo son pretextos que el despotismo ha tenido por más adecuados para saber lo que dice Juan, y lo que piensa Pedro, y todo en perjuicio de la libertad individual. Y así me reasumo, diciendo que V. M. debe coartar esta facultad, dejándola solamente para los casos urgentes.

El Sr. HUERTA: Señor, á la misma seguridad pública se siguen perjuicios con la medida tomada por el Consejo de Regencia anterior. Los motivos que parece hay obligado á esto, son haberse experimentado que los enemigos sepan por nuestros correos la posicion de nues-

tros ejércitos, el estado de fuerzas, etc., etc. Pero sean cuales fueran los motivos, no puedo de ningun modo aprobar que se hayan tomado unas medidas tan generales, que no solo se extienden á los ejércitos, sino tambien á los pueblos donde están aquellos. La administracion de correos es un ramo de la policia general del Estado. Esta tiene por objeto cuidar de la seguridad pública y tomar todas las medidas necesarias para lograrla. Bajo este concepto, he oido decir aquí que solo al Poder ejecutivo toca tomar estas y otras providencias necesarias para esta seguridad. Esto es escandaloso, Señor; yo no creo que haya V. M. concedido la facultad á la Regencia, de que con pretexto de la salud pública pueda revocar ó alterar las demás leyes. La ley *salus populi suprema lex est*, es una ley de que se abusa con demasiada frecuencia. Yo veo entrar á Napoleon en Saint Clout y con el pretexto de esa ley atentar á la libertad de la Francia. Esto nunca debe exceder de los límites de la ley. Esta tiene establecidos los casos en que la salud pública exige medidas violentas, y esta necesidad solo se declara cuando se conoce por la ley que así debe hacerse. Pero dejarlo al Poder ejecutivo, es confundir todo el órden. Cuando la ley lo dice, cuando hay sospechas, córtese la correspondencia pública. Pero interrumpirla toda por una ley general, es antipolítico. Posible es que pueden abusar de la correspondencia epistolar; pero por esto ¿se ha de faltar á las leyes? Posible es que se abuse de los juramentos; pero por eso ¿habremos de abolirlos? Posible es que en los altares se ponga la idolatría; pero por esto ¿habremos de quitar los altares? Posible es que haya generales traidores; pero por esto ¿no debe haber generales en los ejércitos? Este celo puede ser muy perjudicial; y por querer evitar un solo mal posible, vendremos á caer en otros muchos verdaderos gravísimos. El Consejo de Regencia tomó esta medida porque le pareció conveniente; no la tomó por malicia sin duda; pero ya vemos en el día que no conviene; y así pido á V. M. que diga al Consejo de Regencia que la apertura de las cartas sea solo en los estrictos casos que previenen las leyes.

El Sr. HERRERA: Señor, se camina bajo una equivocacion. El Consejo de Regencia dió una orden muy prudente; pero por la superintendencia de correos se amplió y extendió más de lo que convenia, mandando con el pretexto de aquella orden que se abriesen las cartas, violando con esto el sagrado de la correspondencia pública.

Yo creo tambien que la ley que se dió de que no se hablase de guerra, no se cumple; porque sabemos que no hay en el ejército quien no hable y escriba de guerra; porque ¿de qué hemos de hablar sino de guerra? A pesar de aquella orden, todos tenemos cartas que tratan de guerra.

El Sr. GARÓZ: Señor, cuando se hace una ley es muy regular que haya justos motivos que obliguen á establecerla. Mas si las circunstancias varían ¿que inconveniente habrá para derogar aquella ley? No por eso se ha de decir que la ley es injusta; porque la justicia de las leyes dimana casi siempre de las circunstancias del tiempo en que se hacen; pero tampoco porque fuesen justas cuando se hicieron, es razon que subsistan no subsistiendo los motivos que las hacian necesarias. Ahora mismo V. M. hará varias leyes muy justas sin duda, que con el tiempo, y acaso de aquí á pocos años, convendrá derogar. La ordenanza de correos solo previene, que cuando hay fundada sospecha de que algun particular abusa, en perjuicio de la Pátria, de la correspondencia pública, puede procederse á la apertura de las cartas de aquel sugeto, con las solemnidades que allí se prescriben. Así mi opinion es

que la órden del Consejo de Regencia se reduzca ó arregle á lo que previene la citada ordenanza.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo era seguramente de los que estaban más alarmados contra la órden. Sin embargo, despues de su lectura veo que no se extiende á tanto como yo pensaba. La órden del Consejo de Regencia solo prohibe que tanto los militares como los empleados y paisanos que hay en los ejércitos, escriban noticias acerca del número y posicion de los ejércitos, y otros asuntos de guerra, no manda que se abran las cartas, aunque sí lo indica, porque amenaza con una pena al contraventor. Y esto ¿cómo habia de sabers: sino abriéndolas? Despues se previene en otra órden al administrador de correos, que solo se abran aquellas cartas de las que hay alguna sospecha; y esto mismo ya está prevenido tambien en nuestras leyes. A más de que la Regencia informa, que el entorpecimiento de la correspondencia pública no ha dimanado precisamente de esta órden, sino de que varias justicias y particulares se han creído autorizados para abrogarse esta facultad, y han usado de ella deteniendo la correspondencia pública, y aun abriéndola.

Pero últimamente, ya que este asunto ha llegado á V. M., me parece que se debería tomar una medida proporcionada, y que sea conforme á los derechos de los ciudadanos. Yo bien sé, Señor, que considerada esta cuestion con arreglo á los principios naturales, hay infinitas razones para impedir que se abra la correspondencia, como que esta es un depósito sagrado, que bajo la oblea ó nema de una carta puede con seguridad escribir cualquiera todo lo que le parezca, con la seguridad de que nadie lo sabrá, sino la persona á quien va dirigida la carta. De este derecho no puede despojarse á ningun ciudadano sin declararle primero indigno de los que como á tal le corresponden. Para esta declaracion es necesario que haya una vehemente sospecha. Pero se me ofrece una dificultad, y es: ¿cuándo podrá un ciudadano ser tenido por sospechoso? En los tiempos en que la Nacion esté libre de franceses; en los tiempos de paz que no hay tanto que temer como ahora; para que un ciudadano sea tenido por sospechoso, es menester que se le haya formado causa, y que por su conducta haya perdido la confianza nacional; pero en estos tiempos, en las circunstancias presentes, en que nos hallamos rodeados de enemigos, si el Gobierno tiene alguna sospecha de que un sugeto tiene correspondencia con el enemigo, podrá proceder á la averiguacion necesaria, y podrá abrir la correspondencia para este efecto; y en tal caso, y en tales circunstancias, no es menester tanta escrupulosidad como en tiempos de paz.

Yo se, Señor, que por nuestra desgracia hay muchos entre nosotros que vociferan patriotismo, y son verdaderos espías de nuestros enemigos. No seria mucho asegurar que dentro de los muros de Cádiz y en esta Isla hay algunos de estos. Sabemos, Señor, muy bien los medios de que se valen estos hombres para comunicar las noticias de que se valen nuestros enemigos: mucha veces se valen del correo, y de dirigir las cartas poniendo el sobre á otras personas de aquellas con quien tienen la correspondencia. Por tanto si se dijera al Consejo de Regencia, «Fulano es un espía, Fulano tiene correspondencia con el enemigo,» ¿podrá el Consejo de Regencia proceder á la apertura de las cartas de ese Fulano? ¿Qué grado de certeza ó de probabilidad debe tener el Gobierno para proceder á esta diligencia? Yo quisiera, Señor, que esto lo determinase V. M.: parece que las leyes no lo determinan bien. Yo, Señor, en el delito de traicion no admitiria parvidad de materia. Hagamos una comparacion: supongamos que se denuncia al Gobierno á uno que dicen ser sospechoso, y que el Gobier-

no, por no estar bien asegurado del delito, le deja libre, y que entre tanto este, aprovechando los momentos de su libertad, consuma la traicion. ¿Que será peor, que padezca un particular, ó el que peligre la Pátria? Me resumo, Señor: yo soy de parecer que el misterio es lo que más ha alarmado siempre. Dése una providencia pública. Diga V. M.: sepa todo ciudadano español, que la correspondencia pública será respetada é inviolable; que puede poner en ella toda su confianza; que no se abrirá ninguna carta sino en el caso de que haya vehemente sospecha de traicion ó correspondencia con el enemigo... (Se le interrumpió diciendo, que esto mismo era lo que estaba expreso en la ley)

Bien (prosiguió); pero que se fije hasta qué grado debe llegar la sospecha para que se pueda tomar esta providencia.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, me parece que nada puede añadirse en este asunto á lo que ha dicho el Sr. Gutierrez de la Huerta: hablar más seria perder el tiempo. El Sr. Huerta presentó la cuestion bajo los puntos de vista en que debe considerarse. Todos los casos están prevenidos en nuestras leyes; hasta este extraordinario. El Consejo de Regencia ya lo expresó en su decreto; pero no se debe, á pretexto de descubrir un traidor, faltar á la seguridad y confianza pública. En las circunstancias actuales habrá dado márgen esta órden á que esta junta ó la otra haya procedido á apertura; pero ha sido siempre con gravísimo escándalo. Estando como estamos mezclados españoles y franceses, ¿será justo que á pretexto de que éstos se hallan en Jerez se intercepte toda la correspondencia pública? ¿Deberemos tener por sospechosos á todos los vecinos de Jerez, y abriremos todas las cartas que vengan de allá porque haya sospecha de que Pedro, vecino de Jerez, procede contra la Pátria? Abrase enhorabuena la carta de este Pedro, y esto con la solemnidad que prescriben las leyes; pero en lo demás debe privarse absolutamente la apertura. Señor, no se necesita más discusion ni ampliacion, ni nuevo reglamento, ni otra cosa, etc., sino que se encargue al Consejo de Regencia la rigurosa abservancia de las leyes que rigen en la materia, y que haga de ellas el uso oportuno.»

Se declaró bastantemente discutido el punto, y el señor Herrera pasó á escribir su proposicion, reducida á pedir que la correspondencia pública sea inviolable, activa y segura, con solas las excepciones prevenidas en las leyes.

El Sr. **PELEGRIN**: recordó que la ley de *Habeas corpus*, con ser tan sagrada y tan rigurosamente observada en Inglaterra, quedaba en ciertos casos extraordinarios suspendida en sus efectos.»

Hubo mucha agitacion sobre los términos en que estaba concebida la proposicion, la que finalmente quedó desechada.

Pidieron varios Sres. Diputados que presentase su proposicion el Sr. *Anér*, el cual dijo:

«Mi proposicion se reduce á esto: que no se haga novedad en las actuales circunstancias sobre la órden expedida por el Consejo de Regencia.»

El Sr. **HUERTA**: En esto me conformo yo tambien; pero el caso consiste en que esto de abrir las cartas no lo ha mandado el Consejo de Regencia, sino que ha sido un exceso del Ministro; el Ministro es quien se ha excedido: la órden de la Regencia yo tambien la hallo muy justa. Que se lean las dos órdenes, y verá V. M. en qué consiste este abuso. En efecto, se volvieron á leer.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, ¿puedo decir mi opinion sobre esta proposicion? Si la órden comunicada por el se-

Por Ministro de Estado hubiera sido guardada con sigilo, podria asaso haber sido una medida muy útil. Pero en el dia, que ha causado ya un escándalo general, no puede servir para otra cosa sino para alarmar al público: por consiguiente, me parece que no es admisible la proposicion del Sr. Anér.

El Sr. OSTOFAZA; Señor, si no ha de hacerse nove-

dad, es decir que se ha de continuar abriendo todas las cartas, hasta las de los Sres. Diputados, como se ha hecho ya. Nuestra correspondencia debe ser inviolable, y no me parece justo...»

Suscitóse entonces gran murmullo y contestaciones acaloradas, las cuales cortó el Sr. Presidente levantando la sesion pública y dejando pendiente la discusion.